



# Cuadro sinóptico

PASIÓN POR EDUCAR

# Lenguaje jurídico y realidad

**El hombre** - El hombre fue capaz de producir la ciencia y la metaciencia, así como el lenguaje y el metalenguaje

**El lenguaje** - Es un medio para explicar la realidad fáctica, tanto natural como histórico-social, y la realidad formal o abstracta, creada y producida por el hombre, como es el caso del derecho

**Juan Ramón Capella** - En su obra "El derecho como lenguaje" pretende aclarar la formulación lingüística del derecho, desglosando tanto el lenguaje de las leyes como el de los juristas. En el lenguaje de las leyes distingue entre el lenguaje no normativo y el normativo, así como las indicaciones. Dentro de las proposiciones normativas diferencia lo permitido de lo obligatorio, así como la semántica del lenguaje normativo, entre otros interesantes temas

**Antonio Hernández Gil** - En su obra "El estructuralismo jurídico", propone un símil entre el lenguaje y el derecho

**Luigi Ferrajoli** - En un apartado de su obra "Epistemología jurídica y garantismo" alude a la realidad de las normas y el lenguaje en que se expresan las mismas

**Inquietud de los juristas** - Los temas de lenguaje, derecho y realidad han inquietado a los juristas, lo cual es razonable porque es evidente que las normas se proponen, discuten y aprueban en palabras, y se leen, entienden y explican en palabras, y por supuesto, se interpretan y aplican en palabras

**La formulación de la ley** - La formulación de la ley no es sino producto de una abstracción humana, y en su creación primigenia, se formuló con las expresiones comunes del lenguaje corriente empleado en la expresión cotidiana

Expresión que, con la evolución del derecho en su manifestación normativa, fue adquiriendo una denotación y connotación más estricta, hasta un grado de especialización técnica que después resulta incomprensible para un lego en derecho

**Karl Olivecrona** - Uno de los representantes de la escuela del realismo jurídico señala que, en sustancia, el lenguaje jurídico es una parte del lenguaje corriente

**Lenguaje jurídico** - Aun sin estudios jurídicos, empleamos en forma cotidiana gran parte del lenguaje jurídico, útil y necesario para movernos en forma operativa en el mundo, pues este forma parte del lenguaje ordinario de la sociedad y es indispensable para participar en las distintas actividades sociales, la mayoría de ellas vinculadas con el derecho

Aunque el lenguaje jurídico alcanza, en algunos casos altos niveles de especialidad técnica que resultan incomprensibles para los legos; pero, dado que sus elementos básicos son familiares para la colectividad, en ocasiones provoca que personas sin dominio técnico viertan opiniones sin fundamento, que, por supuesto, resultan erróneas

# El positivismo de Austin

**Austin** - Tener un deber, dice Austin, es estar bajo el mandato de una persona o grupo de personas. Esto significa recibir la intimación del deseo de otra persona de causar un mal, si el hecho deseado por ella no se realiza, pues ésta tiene el poder y el propósito real de causar ese mal

El deber entendido de este modo conlleva una situación de coacción de una persona sobre otra, por lo que el derecho subjetivo, al descansar sobre el deber, es la ventaja que una persona adquiere sobre quien pesa el deber

**El deber y el derecho subjetivo** - El deber significa la coacción de una persona sobre otra y el derecho subjetivo en contraposición al deber corresponde a la ventaja de la otra persona

**Respecto a esta teoría** - Esta teoría explica cuáles son los hechos observables que hallamos en una situación en la que se considera que existe un deber jurídico y no está exenta de crítica. En efecto, puede ser correcto que sólo encontremos una situación real de coacción; sin embargo, cuando hablamos de deber jurídico no es esta situación a la que nos referimos

Hart ilustra esto con la "situación de asaltante", en la que nadie diría que tengo el deber (jurídico) de entregar mi libreta de apuntes simplemente porque un asaltante me amenaza con una pistola para que se la entregue

**Deberes jurídicos** - Los enunciados acerca de deberes jurídicos no pueden ser interpretados en forma correcta como enunciados acerca de consecuencias perjudiciales que probablemente han de producirse en caso de desviación de la conducta prescripta

**Derechos subjetivos** - Los enunciados acerca de derechos subjetivos no pueden ser interpretados como las medidas coactivas que con probabilidad serán aplicadas en beneficio de una persona y en perjuicio de otra

# Realismo estadounidense

Las pretensiones del realismo jurídico estadounidense son, por un lado, eliminar del lenguaje jurídico las nociones metafísicas, pues reconoce que aquél se encuentra abrumado por dichas nociones y, por otro lado, situar la ciencia jurídica sobre bases realmente científicas para que se ocupe de hechos y no de entidades metafísicas

# El punto de vista de Hägerström

Con base en la obra de Olivecrona, expondremos la postura de Hilgratrom, cuyo lema era "praeterea censeo metaphysicam esse delendam" ("después de lo dicho estimo que la metafísica debe ser aniquilada")

La idea de derecho subjetivo fue motivo de su análisis y aunque nunca publicó sus reflexiones podemos señalar varias etapas en sus argumentos: En la primera sostiene que un derecho subjetivo concebido en forma ordinaria no puede ser identificado con ningún hecho

# La concepción de Lundstedt

**Vilhelm Lundstedt** - Discípulo de Hägerström, critica la teoría jurídica en su obra "El carácter no científico de la teoría jurídica, donde dice que no hay derechos subjetivos ni deberes y que cuando la teoría jurídica se ocupa de ellos, su objeto es ilusorio

Sin embargo, el propio Lundstedt no pudo evitar hablar de ellos, y expresa que él mismo violenta el lenguaje al usar las expresiones "derecho subjetivo" y "deber" para denotar situaciones fácticas

**Derecho subjetivo** - Para él, el derecho subjetivo, en un sentido realista, no puede ser otra cosa que una posición favorable que se produce con respecto a una persona en virtud de la presión psicológica ejercida en los demás debido al mantenimiento del aparato jurídico; así, un deber en el sentido realista es la correspondiente situación de coacción

**Propuestas para el lenguaje científico** - Llegó a tal exceso que propuso que estos términos y expresiones fueran evitados en el lenguaje científico

Hablando con propiedad, las expresiones "derechos subjetivos", "deberes", "obligaciones", "relaciones", "pretensiones" y "demandas" no deberían ser utilizadas ni siquiera como términos o rótulos (para ciertas realidades). Pero creo que será imposible eliminarlas en la práctica común del derecho (fuera o dentro de los tribunales). Si los juristas usan tales términos y si tienen miedo de ser mal interpretados, deben poner las palabras en cuestión entre comillas

# Importancia del lenguaje jurídico

**Importancia del lenguaje** - Nadie duda de la importancia del lenguaje en cualquiera de las actividades humanas, desde las más elementales y empíricas hasta las más estructuradas y complejas

**En el derecho** - En el derecho la importancia del lenguaje es más que notoria e indispensable y lamentablemente se encuentra lleno de problemas

El estudio del derecho, en cualquier tipo de actividad teórica o práctica, técnica o científica trabaja con la palabra, por lo que está obligado al manejo con maestría, exactitud y precisión

**En arte del jurista** - El arte del jurista es decir con claridad el derecho, aunque en ocasiones el lenguaje del jurista es oscuro, misterioso e ininteligible para el lego y, por supuesto, como hechura humana no queda exento de errores

Pero, es necesario resaltar, también se descuida en forma irresponsable el lenguaje común, que se deteriora cada vez más. Esta situación también conlleva desviación y deterioro del lenguaje jurídico, de ahí la importancia de esmerarnos en su uso correcto

**Estilo de las leyes** - El derecho tiene una técnica obligada que impone ciertas expresiones, que pudiéramos llamar "estilo de las leyes", que no es una forma caprichosa sino una exigencia misma de la esencia del derecho

Con todo, el destinatario final de la norma es el pueblo, el ciudadano común, de ahí la importancia y necesidad de que el lenguaje jurídico empleado sea entendido -parafraseando a Locke- por el rico y el pobre, por el culto y el ignorante, por el gobernante y el gobernado, por el rey en su reino y el labrador en su labranza

**Concepción del texto legal por los ciudadanos** - Sería un grave error que el texto legal fuera concebido por la mayoría de los ciudadanos como una cosa extraña, aunque pudiera tratarse de una labor de precisión como técnica jurídica

Quien esté a cargo de la formulación de los textos legales no debe perder en ningún momento el contacto con la manera en que la gente común entiende las cosas, ni con su sentido del lenguaje; así, de manera incansante debe buscar el punto de equilibrio entre lo que sea . Comúnmente inteligible y la formulación técnica jurídica adecuada

**Deterioro del lenguaje** - El lenguaje jurídico empleado por quienes hacen la ley, la aplican y estudian derecho, se deteriora en forma lamentable

Las leyes no sólo resultan ininteligibles para el ciudadano, sino que además pueden ser imprecisas y equivocadas, aún más si se emplea lenguaje técnico. Por ello, hay que insistir en el uso correcto del lenguaje, primero el ordinario y, luego, el jurídico

**Lenguaje claro** - Para lograr un lenguaje llano, directo, preciso y claro se requiere evitar los vicios del lenguaje, los giros arcaizantes, rebuscados, solemnes o exagerados y los neologismos

# Semiótica jurídica

**Campo de estudio de la semiótica** - Los términos "semiótica" y "semiología" son utilizados para referirse al mismo campo de estudio, ya dependerá de los autores cual de estos términos utilizara

**Semiótica** - Para Ferdinand de Saussure una ciencia que estudia la vida de los signos en el marco de la vida social. Saussure explica de manera clara que: La lengua es un sistema de signos que expresan ideas, y por tanto, comparable con la escritura, al alfabeto de los sordomudos, a los ritos simbólicos, a las formas de urbanidad, a las señales militares, etc., sólo que es el más importante de esos sistemas

Puede por tanto concebirse una ciencia que estudie la vida de los signos en el marco de la vida social, la semiótica, así entendida, formaría una parte de la psicología social, y, por consiguiente, de la psicología general

**¿Qué estudia?** - La semiótica estudia en qué consisten los signos, qué leyes los rigen, puesto que todavía no existe, no puede decirse lo que será; pero tiene derecho a la existencia, su lugar está determinado de antemano

La lingüística no es más que una parte de esa ciencia general, las leyes que descubra la semiología serán aplicables a la lingüística, y, de este modo, ésta se hallará vinculada a un ámbito perfectamente definido en el conjunto de los hechos humanos

# La semiótica en el estudio y aplicación del derecho

Uno de los pocos análisis que se conocen sobre la semiótica en el estudio y aplicación del derecho es Semiótica del discurso jurídico de Waldemar Schreckenberger

Este pensador analiza de manera retórica los textos constitucionales y judiciales de la República Federal de Alemania. En dicho análisis se habla de la semiótica retórica como una disciplina analítica fundamental de la ciencia del derecho. La semiótica retórica considera que la argumentación es un ámbito central de la actividad jurídica y de la ciencia del derecho

# Funciones del lenguaje

**Lenguaje** - Es el medio de expresión de los seres humanos y a través de éste es posible representar e interpretar la realidad, así como expresar y comunicar ideas; gracias a un sistema de símbolos es posible, incluso, entender, explicar, justificar, comprender e interpretar los propios sistemas de símbolos

**Peirce** - Según Peirce, un signo es algo que está en lugar de una cosa para alguien en ciertos aspectos y capacidades [...] un signo puede representar alguna otra cosa en opinión de alguien solo porque esa relación (representar) se da gracias a la mediación de un interpretante

En la definición de signo de Peirce, no se requiere como condición que éste se emita de manera intencionada ni que se produzca artificialmente

**El lenguaje humano** - El lenguaje humano, además de servir para la representación, expresión y comunicación de ideas por medio de un sistema de símbolos, también permite expresar sentimientos para provocar emociones e influir en la conducta de los demás

La función básica del lenguaje, según esto, es comunicar ideas, lo cual se hace mediante las funciones de informar y argumentar

**El signo lingüístico** - El signo lingüístico tiene como característica comunicar ideas por medio de mensajes

Esta operación implica un objeto (cosa de la que se habla), signos (un código), un medio de transmisión y, por supuesto, los sujetos (emisor y receptor o destinatario, que descifrára la información o argumentación)

# Comprensión del lenguaje jurídico

**Finalidad de las disposiciones jurídicas** - La finalidad de las disposiciones jurídicas, los pronunciamientos judiciales y, en general, de todos los actos jurídicos realizados por las personas, ya sea mediante por la ley es el de surtir efectos e influir en la vida de las personas, y se mediante el reconocimiento de sus actos de voluntaria o mediante el control de su conducta con el fin de favorecer la vida comunitaria en forma pacífica y armónica

**El lenguaje jurídico** - El lenguaje jurídico es directivo en cuanto a sus disposiciones, es decir, orienta a través de las disposiciones las conductas que se deben realizar y las que se deben evitar; por ello, a las leyes se les denominan directivas

Otra característica del lenguaje jurídico es ser imperativo en el sentido de que las disposiciones normativas, sobre todo los laudos y las sentencias, son órdenes que deben cumplirse

**Características de los actos jurídicos** - En general, la característica común de los actos jurídicos es ser actos realizativos estandarizados, lo que significa que a través de ellos surgen derechos subjetivos, deberes o calidades jurídicas

**Consecuencias producidas por los actos jurídicos** - Efectos inmediatos de tipo psicológico, como el matrimonio, independientemente de los efectos legales.

Efectos que satisfacen requisitos de derecho, como los mencionados derechos subjetivos, los deberes y las calidades jurídicas.

# Presupuestos metodológicos generales del análisis semiótico como disciplina básica de la ciencia del derecho

**La investigación científica** - En general, la investigación científica demanda rigor metodológico, lo que implica una serie de requisitos y consideraciones, como precisión conceptual, inferencias, demostraciones, argumentaciones, objetividad, racionalidad, verificabilidad, por mencionar algunos

Por ello se piensa que la investigación científica es una tarea especial, pero además ardua, difícil e inalcanzable; además, a la comunidad científica se la percibe como un grupo al que resulta imposible ingresar, es decir, como una comunidad epistémica cerrada

**El método** - El método, como elemento esencial de la estructura de la ciencia, se construye y se va formando en el transcurso de la investigación, pues da cuenta de cómo se plantea y se desarrolla el proceso de investigación

Por ello, se entiende que ésta es la manera en que el investigador se acerca a su objeto de estudio

**El proceso de investigación** - El proceso de investigación debe ser ordenado, sistemático, objetivo y racional, entre otras características

En tal sentido, el método es el estilo o forma de análisis del problema, y su resultado se juzga, se evalúa y se acepta, es decir se integra a la discusión científica cuando claro está, la aceptación del método es aceptada

**Waldemar Schreckenberger** - Nos dice que el método depende de muchas condiciones retóricas y puede ser considerado y juzgado como digno de crédito sólo cuando el procedimiento y los resultados de un trabajo han logrado afianzarse en la discusión crítica de las ciencias especializadas

**Presupuesto metodológico básico** - Un presupuesto metodológico básico del análisis semiótico vinculado con la ciencia del derecho es que debe considerar o tomar en cuenta el derecho (se dice que el derecho se aprende en el polvo de las bibliotecas y en los pasillos de los juzgados)

La investigación jurídica obtiene ventajas de ello, pero también problemas metodológicos

# Presupuestos teórico-lingüísticos de la Semiótica retórica

**Análisis semiótico** - El análisis semiótico, como disciplina fundamental de la ciencia del derecho, parte de la concepción básica de la conexión entre lenguaje y acción

Según esto, el análisis semiótico se presenta como una reconstrucción de la realización de acciones lingüísticas generales

**Concepción retórica de los signos** - La concepción retórica de los signos remite a la función comunicativa del lenguaje que se lleva a cabo en el contexto de la acción que corresponde a una situación específica. El acuerdo dialógico producido en tales situaciones específicas es una forma comunicativa básica del comportamiento social, forma que tiene un papel importante en el lenguaje jurídico

Esta función comunicativa está presente en las diversas situaciones retóricas del lenguaje jurídico. Por ejemplo, la sentencia es un discurso con características especiales, tanto formales como materiales, que al plasmarse en un texto, se elabora con un lenguaje especializado; por este hecho, cae de lleno en el campo de la retórica

**Referencia comunicativa** - La referencia comunicativa es difícil de aprehender cuando se recurre a argumentos que pretenden contar con validez teórica

Estas dificultades están vinculadas, en gran medida, a la comprensión tradicional y "clásica" de la teoría y de la ciencia, que procura satisfacer la pretensión de validez "objetiva" y "universal" precisamente mediante la demostración situacional. Se trabaja, al mismo tiempo, con una estrategia de "ocultamiento" retórico

**Textos codificados del lenguaje jurídico** - En las modificaciones de las presentaciones directivas se les atribuyen características semióticas como:

- El anonimato de las instituciones que promulgan los enunciados jurídicos. Es evidente que, para la comunidad, la hechura de la ley, manifestada a través de los enunciados jurídicos, pasa como un producto emitido por órganos de gobierno sin saber, bien a bien, quién elaboró las leyes.
- La forma abstracta de redacción del texto.
- La indeterminación de los destinatarios que borran los límites de la situación retórica.

# El modelo semiótico de los signos como marco Metodico de referencia

**Modelo semiótico** - Charles W. Morris, siguiendo los estudios de Charles Sanders Peirce, desarrolló un modelo semiótico, considerado como clásico de las modernas teorías semióticas. El modelo de Morris distingue tres dimensiones semióticas:

- Dimensión semántica - Se refiere a la aplicación de los signos en relación con los datos de la experiencia o con otros objetos a los cuales es aplicable el signo
- Dimensión sintáctica - Designa el uso de los signos en relación con otros signos del mismo contexto lingüístico
- Dimensión pragmática - Se refiere al contexto comunicativo, es decir, el uso del signo en relación con quienes lo utilizan y participan, en el proceso de comunicación

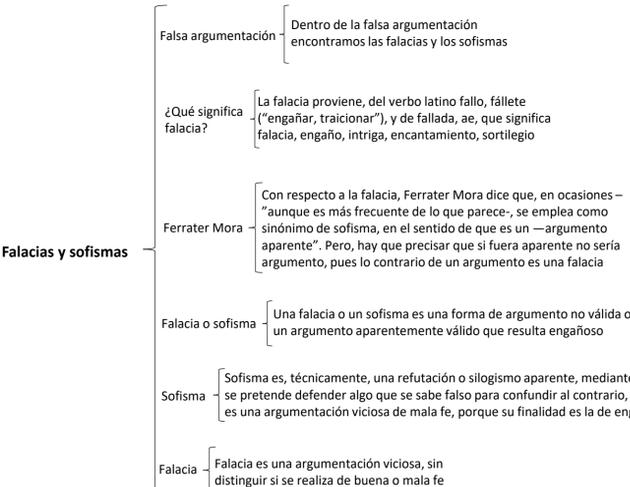
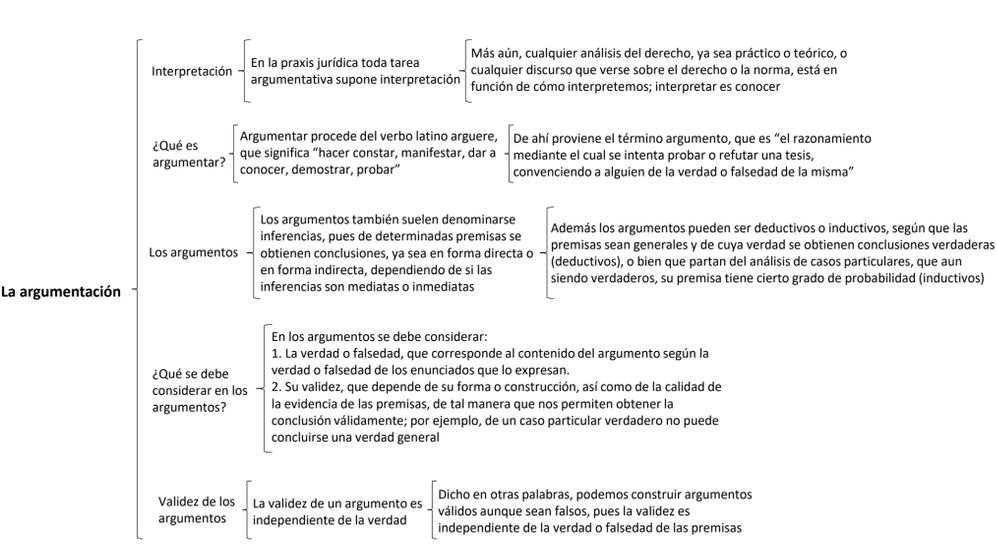
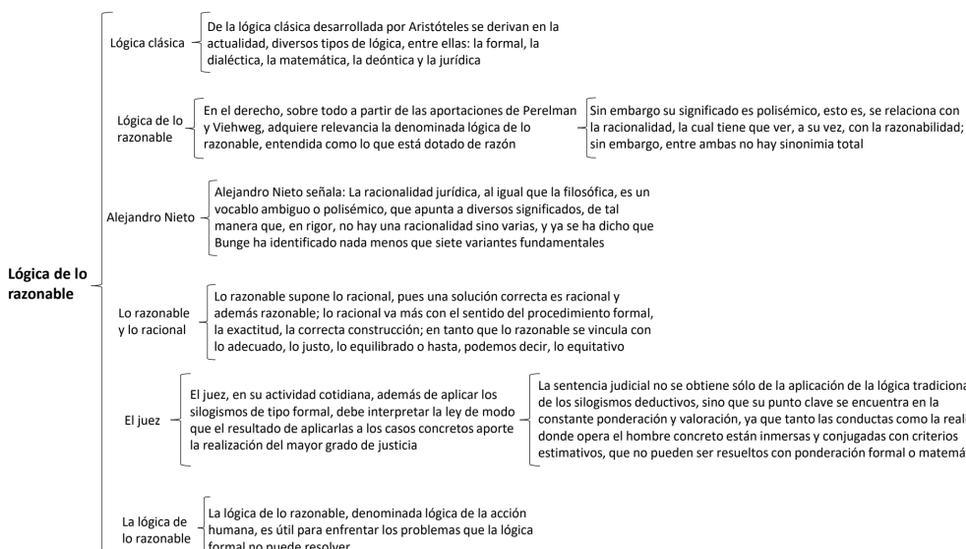
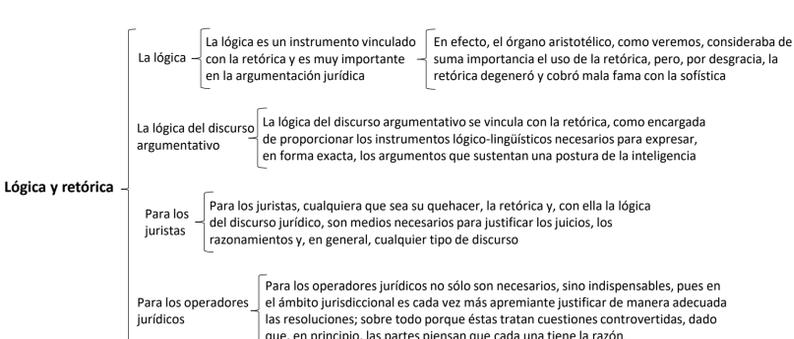
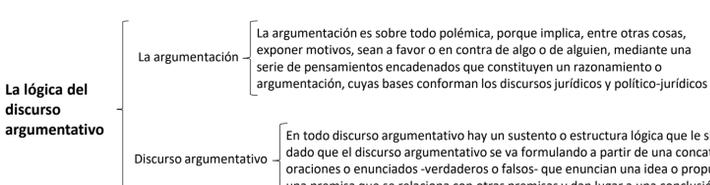
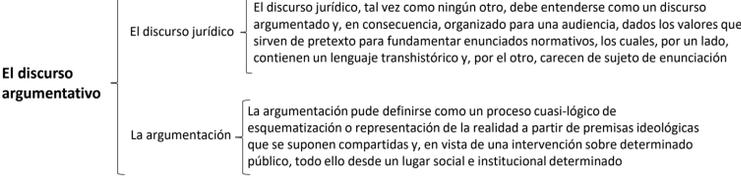
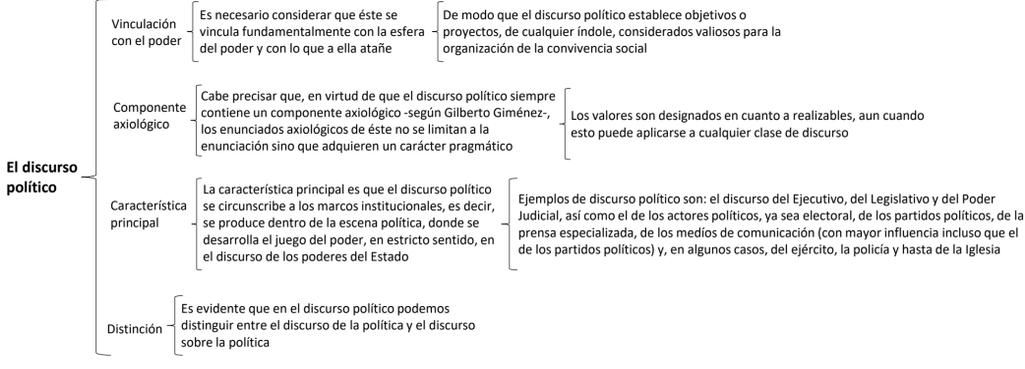
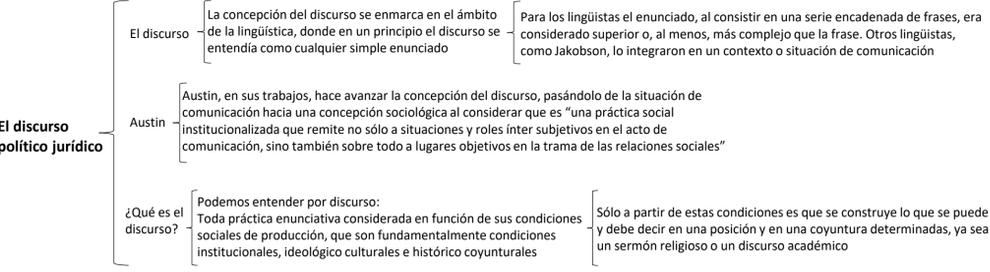
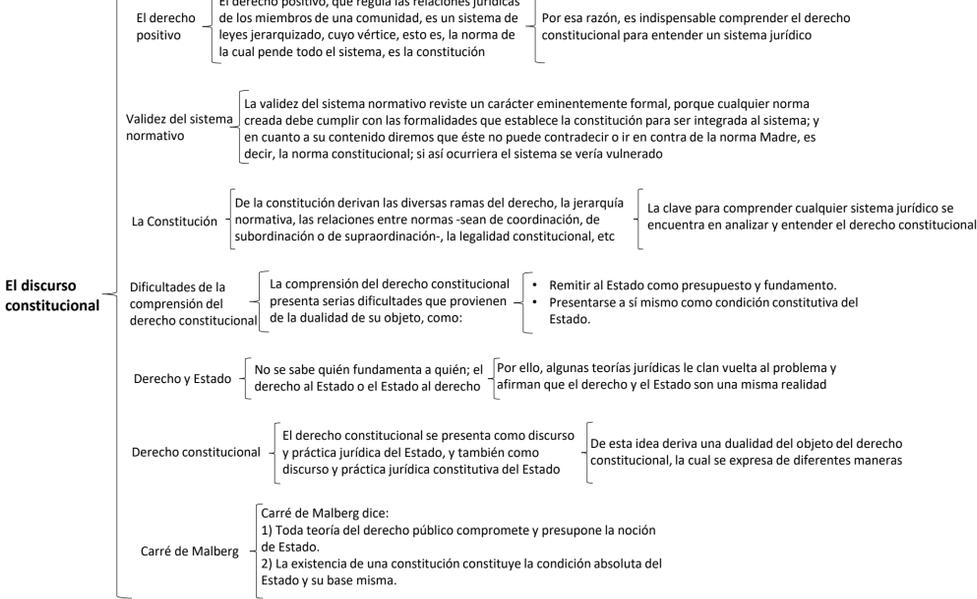
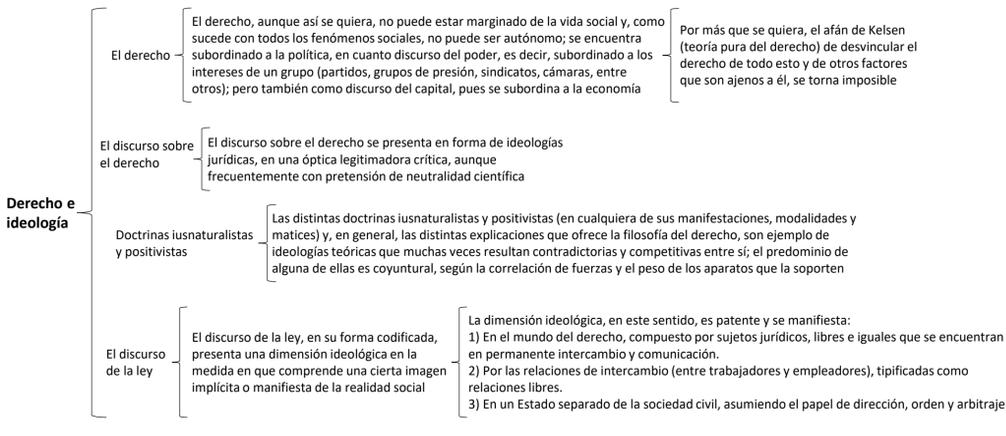
**Proceso semiológico** - Las dimensiones semióticas son abstracciones del proceso semiológico, e implican:

- Diferentes funciones de los signos.
- Diferentes grados de utilización de los mismos.

**Estructura semiótica** - La estructura semiótica de esta forma de discurso está constituida por las categorías de los signos y las reglas para la creación de las referencias constituida por un uso de signo

**Retóricas** - Designamos como "retóricas" las reglas semióticas o propiedades de un uso del lenguaje, en especial sus funciones argumentativas

	Esquema	Entendemos por "esquema" una acción lingüística disponible en general y explícita o implícitamente determinada. Dentro de los esquemas o las acciones lingüísticas disponibles están las siguientes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esquema lingüístico o esquema simplemente explícita o determinada de manera implícita</li> <li>Esquema directivo (de acción) → Son signos para las directivas dirigidas a la creación de las referencias de esquemas</li> <li>Esquema de argumentación → Son las expresiones disponibles con función retórica de fundamentación o, según el contexto, signos para las reglas la creación de referencias argumentativas</li> </ul>	
	El esquema lingüístico	El esquema lingüístico o concepto como marco zetético de referencia presenta la ventaja de ofrecer una clara clasificación para el análisis semiótico y permite descubrir tanto los problemas lógicos, teórico-semánticos y de fundamentación teórica		
Función crítica y heurística de la semiótica lógica	Lógica técnica especial	En tanto no haya una lógica técnica especial acordada, el lenguaje del derecho debe juzgarse con los criterios de la semiótica lógica, sobre todo con respecto a la pretensión de fundamentación teórica y para las pretensiones sistemáticas necesarias en la argumentación jurídica	La semiótica lógica cumple, en estos casos, con una función tanto crítica como heurística	
	Análisis al ámbito de aplicación	La limitación del análisis al ámbito de aplicación de la semiótica lógica se adecúa a las exigencias de formalización y axiomatización de los campos del derecho	Sin embargo, una tarea de esta envergadura requiere, aun cuando realizable jurídica y políticamente, que se conozcan las estructuras complejas de la red de signos que deben ordenarse	
Lenguaje, objeto y metalenguaje	En efecto, al aclarar las funciones retóricas de un uso de signos se le plantea al análisis la relación entre el lenguaje jurídico y los objetos de la experiencia, es decir, la realidad empírica de la sociedad, esto implica infinidad de problemas que serán enumerados a continuación	<ul style="list-style-type: none"> <li>La complejidad de los estados de cosas en la realidad social y su acoplamiento con procesos comunicativos</li> <li>Las informaciones del lenguaje-objeto</li> <li>Las apelaciones afectivas</li> <li>Las indicaciones directivas y pragmáticas del metalenguaje, que se encuentran en un contexto retórico estrecho</li> <li>A esto se agrega la tendencia del lenguaje técnico por crear una ontología, rica y ordenada de los objetos jurídicos</li> </ul>		
	Dimensiones semiótica, sintáctica y semántica	Para las dimensiones semiótica, sintáctica y semántica es importante la dimensión pragmática como fundamento semiótico. El concepto pragmatológico central en esta temática es el de "situación comunicativa"		
La situación comunicativa	Su formulación	Para su formulación se parte de un concepto amplio de situación, esto es, el contexto pragmático abarca la totalidad de factores y premisas contextuales que constituyen el uso de un signo	Los factores seleccionados son elementos recíprocamente objetivos y subjetivos de acción, tales como, por ejemplo, los correspondientes esquemas de acción, las correspondencias de comportamiento, intereses, actitudes, motivaciones, convicciones, expectativas o temores	
	Premisas	Como premisas interesan las condiciones retóricas transitorias, en especial las reglas protológicas y pragmático-operativas del uso de un signo	Al respecto Schreckenberger señala que: "El concepto de situación se distingue según el tipo de interdependencia semiótica y por la actualidad de los aspectos retóricos de las diferentes dimensiones y zonas contextuales caracteriza das por el factor temporal".	
	Signos	El contexto social e histórico del uso de un signo es importante, pero el interés fundamental está en la indicación y reconstrucción explicativa de los elementos y las condiciones retóricas resultantes en lenguaje jurídico de la "situación de la decisión" o de la "situación del caso"	Estas situaciones constituyen la zona pragmática más próxima a los textos y las argumentaciones jurídicas	
Lenguajes ordinarios y lenguajes técnicos Especiales como formas de la acción retórica	¿Cómo se presenta el lenguaje jurídico?	El lenguaje jurídico se presenta como una retórica social especial que depende de diferentes ámbitos lingüísticos	Por esa razón, se aconseja considerar algunos ámbitos lingüísticos generales caracterizados por un estilo propio de comunicación	
	Semiótica retórica	Para la semiótica retórica interesan el lenguaje ordinario general y estandarizado, el lenguaje ordinario más elevado o culto, el lenguaje de la metodología científica, de la filosofía, de los lenguajes técnicos zetéticos y dogmáticos, (especialmente dentro del marco de las ciencias sociales) y el lenguaje de la política	Es evidente que existe una relación directa entre el dominio de estos lenguajes y el dominio de la acción retórica	
	Relación semiótica	Hay una relación semiótica de dependencia entre el lenguaje técnico especializado y el lenguaje ordinario general estandarizado, de manera que no se puede renunciar a esa dimensión previa del lenguaje ordinario construido y realizado dentro del marco de un esquema de comunicación social general		
Poder, Estado y discurso jurídico	Ejercicio del poder	Parece que el asunto del poder, y sobre todo el de su ejercicio, se asocia a la idea de dominación e incluso a la de sojuzgamiento presentes en la naturaleza humana	Para muchos el poder es un mal necesario, pues sólo si se renuncia o por lo menos si se acota el poder personal es posible la convivencia humana; de otra manera, la solución de intereses se convertiría en una lucha	
	Problemática del poder	La problemática del poder parece resuelta cuando aparece la organización del Estado. De ahí la tentación de reducir el primero con el segundo y este segundo (el Estado) identificarlo con el derecho	Al respecto han surgido cualquier cantidad de teorías que explican el trinomio poder-Estado-derecho, sin dejar de considerar, por supuesto, que éstos se crean y operan en la sociedad.	
	La relación del Estado y del derecho con el poder	Tanto el Estado como el derecho se encuentran asociados al ejercicio del poder. En efecto, y sólo para no remontarnos al origen del hombre, durante la época de los monarquías poder-Estado-derecho se asociaban y se concentraban en una sola persona: el monarca	Al desaparecer el monarca, a partir de la Revolución francesa, ese poder y esa concentración desaparecen; entonces, el poder y sobre todo su ejercicio, debió repartirse y, de acuerdo con las diversas formas de repartición y de ejercicio del poder, se produjeron los distintos sistemas jurídico-políticos que prevalecen hasta nuestros días. Desde entonces, el ejercicio del poder, el manejo del Estado y la aplicación de la ley se han hecho de una manera más racional y menos autoritaria y absoluta	
	Poder	A la pregunta de qué es el poder no se ha dado respuesta. Ni la ciencia política, a la que en principio tocaría ofrecer una solución, ni la ciencia jurídica lo han aclarado, no obstante que ambas han estudiado hasta la saciedad el fenómeno del poder y las figuras relacionadas con él	De acuerdo con la tradición liberal, libertad y poder son dos términos antitéticos que denotan realidades contrastantes e incompatibles	
	Norberto Bobbio	Norberto Bobbio decía: [...] en las relaciones entre dos personas, cuando se extiende el poder (se entiende el poder de mandar o impedir) de una disminuye la libertad en sentido negativo de la otra, y viceversa, cuando la segunda amplía su esfera de libertad disminuye el poder de la primera.	En estas circunstancias era necesario poner límites al poder, por lo que se acotó tanto en los mecanismos constitucionales como en la autolimitación que el propio Estado se impone; sólo con la condición de limitar las funciones del Estado es posible evitar el abuso del poder	
Trinomio poder-Estado-derecho	El poder y el Estado son necesarios, y no puede entenderse el uno sin el otro, y no se pueden entender ninguno de los dos sin la existencia del derecho. Si el Estado se atribuye para sí el ejercicio del poder, es indispensable, para su aceptación, que el derecho acote el poder estatal	Y es más fácil acotar ese poder si se encuentra reducido al mínimo, ya que si el Estado extiende su poder al máximo termina aniquilando la libertad de los individuos. Asimismo, debemos considerar que las libertades individuales de las personas quedan aniquiladas sin la existencia del Estado y sin el poder bajo su control. En un estado de anarquía, la libertad se aniquila a sí misma, por lo que el Estado debe verse como un mal necesario		
Semiótica jurídica	Teoría de Max Weber (o teoría weberiana)	El poder según Weber	Para Weber, el poder es cierta capacidad física de acción, lo que implica una capacidad de hacer algo por uno mismo, aunque el poder también es la capacidad de hacer algo a través de otros, con el objeto de lograr determinados fines	Esto supone el dominio sobre los otros, lo que significa que el poder es reflejo de las desigualdades, pues es evidente que quien ejerce el dominio sobre los otros es superior o, mejor dicho, no es igual a los demás
		Dominación según Weber	Asociado al poder se encuentra el concepto de dominación, que se entiende como la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato determinado, de donde, siguiendo a Weber, sólo puede significar la probabilidad de que un mandato sea obedecido	
		Disciplina según Weber	El concepto de disciplina, en la teoría de Weber encierra el de una "obediencia habitual" por parte de las masas, esto es, una obediencia sin resistencia ni crítica	
		La dominación	La dominación caracterizada por el mandato eficaz de alguien sobre otro, por lo general, está unida a la existencia de un cuadro administrativo o a la de una asociación, que podemos llamar asociación de dominación cuando sus miembros están sometidos a relaciones de dominación en virtud de un orden vigente	
		Asociación de dominación	Una asociación de dominación ha de llamarse asociación política y la asociación política por excelencia es el Estado	En palabras de Weber, "el Estado es el 'instituto político' de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente"
		¿Que se requiere para la dominación?	Para que la dominación pueda darse se requiere del control y de la vigilancia permanente, sobre todo, en el caso del Estado se requiere de la autoridad, como una modalidad del poder que se funda, según unos, sobre un sistema de creencias compartidas y, según otros, en las ideologías legitimadoras	
		La autoridad	La autoridad es una modalidad o forma de ejercicio del poder que se basa en las ideologías de legitimación, generadoras de consenso social. Estas ideologías pueden ser:	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tradicionales → Que reflejan una rígida composición social jerarquizada. Por ejemplo, un sistema de castas reconoce la desigualdad</li> <li>Innovadoras o carismáticas → Que responden a la necesidad de cambio, de nuevas aspiraciones o de expectativas, las cuales son encarnadas en un jefe carismático o en un caudillo o profeta social</li> </ul>
		Aceptación de la autoridad	La aceptación de la autoridad es un proceso racional derivado de la reflexión sobre la legitimación. En este sentido, a la autoridad corresponde una forma de sumisión o asentimiento en virtud de la ideología justificadora en la cual se fundamenta	Pero, por otra parte, la reacción en contra de la autoridad es el disenso y sus figuras son el desacuerdo ideológico, la ruptura y el cisma; en estos casos la sanción es la excomunión y la condena en nombre de la ortodoxia
		J. Baechler	J. Baechler borda sobre estas ideas de Max Weber y explica que el poder se expresa mediante símbolos de desigualdad, toma la definición del poder como la capacidad de imponer la propia voluntad a otros	Esta definición, la resume de esta manera: "A dispone de un poder sobre B si A se halla en condiciones de lograr o de impedir que B realice o no una acción X"
		Dirección	Baechler agrega una modalidad de poder que denomina dirección que, a diferencia de la legitimación, no radica en la ideología o estructura de la creencia, sino en el cálculo racional de los dirigidos que reconocen en los dirigentes una competencia	La dirección es una forma de poder ligada a las exigencias de la división del trabajo (parecido a la concepción platónica de la sociedad) y su medio es la competencia. En este sentido el poder de dirección siempre es un poder delegado, basado en el reconocimiento de la competencia y con base en el cálculo de las ventajas que representa la delegación de poder
Oposición	La reacción frente al poder de dirección se llama oposición, que puede darse por incompetencia, por abuso del poder o por una mala gestión, donde la sanción, en caso de que sea posible, es la exclusión de los opositores			
Tradición Marxista	Concepción marxista del poder	La concepción marxista del poder también se asocia al concepto de dominación		
	Engels	Engels nos dice: Una revolución es la cosa más autoritaria que existe: es el acto por el que una parte de la población impone su voluntad a la otra parte por medio de fusiles, bayonetas y cañones que son medios bien autoritarios, si los hay: Y el partido victorioso debe continuar esta dominación por el terror que sus armas inspiran a los reaccionarios, si no desea que se combine haya sido en vano. ¿Hubiera podido durar un solo día la comuna de París si no se hubiera servido de la autoridad del pueblo en armas frente a los burgueses?	Sin duda, en el texto anterior se expresa con claridad la idea de dominación como una idea del poder basada en la autoridad, aun cuando en el texto se refiera la terror,	
	Teoría general del poder	En la corriente marxista, será Gramsci quien desarrolle la teoría general del poder. Según ese pensador italiano, "la supremacía" de un grupo social sobre otros se manifiesta de dos maneras: como dominación (o coacción), cuyo caso límite es la dictadura, y como "dirección intelectual y moral" por fa del consenso	De este modo señala que "Un grupo social es dominante de los grupos adversarios que tiende a "liquidar" o a someter aun con la fuerza armada, y es dirigente de los grupos afines y aliados"	
	Hegemonía	De acuerdo con el pensamiento de Gramsci, la hegemonía comprende los fenómenos del poder, pues ella implica la capacidad de dirección que permite tener a los grupos afines y aliados bajo control, pero también la capacidad de crear en torno a sí una unidad o convergencia ideológico-cultural productora de legitimación y consenso, tal como ocurría con las creencias de la teoría weberiana		
El poder político	Diferencia del poder y el poder político	El poder político, a diferencia del poder (considerado microfísicamente), requiere de espacios sociales muy grandes, dada la naturaleza social en que se desenvuelve		
	Exterioridad del poder político	La "exterioridad" del poder político, comprende el espacio cerrado y delimitado por una frontera donde ese poder político se ejerce más o menos a plenitud; pero también debe considerarse lo que hay fuera de los límites fronterizos donde se ejerce el poder político del Estado, pues hay otros espacios sociales, con su propia organización política (otros Estados), con los cuales el poder político del Estado puede establecer relaciones de indiferencia, alianza u hostilidad	De esta manera, el poder político se puede apreciar como un poder de soberanía externa que puede, si así lo decide, declarar la guerra o mantener la paz frente a los diferentes espacios exteriores	
	Poder político visto hacia el interior	El poder político visto hacia el interior, comprende todas las relaciones sociales que se desarrollan dentro de la frontera y que comprenden por un sinnúmero de poderes infrapolíticos, todos los cuales son englobados en el poder político		
	Soberanía interna	Un poder de soberanía interna con la responsabilidad y capacidad de hacer funcionar todo el cuerpo social en beneficio de un grupo social o clase dominante	En resumen, corresponde al poder político, el funcionamiento de la totalidad del cuerpo social, la seguridad exterior y la integración o transformación interior de la unidad soberana	
	Espacio	El poder político requiere de un espacio público acorde a su naturaleza englobante. Este espacio es donde el poder político publica sus decisiones, ejerce su soberanía y lleva a cabo sus funciones revestido de los símbolos soberanos	Asimismo, es el espacio donde el poder político puede ser exigido, criticado y reprimido por su mala actuación, pero también reconocido y aclamado	
Discurso jurídico	Al hablar del discurso jurídico es importante analizarlo desde la consideración de que es un discurso del poder y que, el poder, como lo vimos con anterioridad, se sustenta en la dominación de poder,	Se dice lo anterior porque no aceptan normativistas formalistas del derecho que las corrientes ideológicas de elementos extrajurídicos para explicar sus relaciones		
	Teorías jurídicas tradicionales	Las teorías jurídicas tradicionales prevalecientes entre los juristas asumen que el derecho comprende normas, pero a la vez es un hecho eminentemente social, con valoración y que tiene un carácter instrumental, es decir, permite la solución de conflictos	No obstante, las explicaciones del derecho, formuladas desde su interior, desconocen o por lo menos no logran explicar la relación, sino que se limitan a analizar la norma, con lo que, en la mayoría de los casos, construyen una teoría de la norma, desarrollada hasta la saciedad, en lugar de una teoría del derecho	
Eficacia social del discurso jurídico	Teoría total del derecho	Una teoría total del derecho necesita ser sociológica y no debe quedar acotada a la explicación de su contenido material, sino que también debe comprender la explicación de su forma		
	Contenido material del derecho positivo	Es evidente que el contenido material del derecho positivo se vincula con los intereses económicos y sociales que resultan o reflejan la correlación de las fuerzas sociales y de la naturaleza de las clases antagónicas y diferentes en poder, en una determinada época, por lo que este contenido material tiene por objeto facilitar o garantizar esos intereses (a lo que se le denomina seguridad jurídica), como ocurre con la circulación y el intercambio de mercancías (bienes y servicios)		
	Eficacia social del discurso jurídico	La eficacia social del discurso jurídico puede encontrarse en la explicación sociológica del fenómeno jurídico, desde un punto de vista funcional	Esta explicación se adecúa casi a la perfección con la explicación sociológica	
	Tesis desarrolladas por Gilberto Giménez	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tesis que explican el fenómeno jurídico en su totalidad</li> <li>Tesis de la eficacia social del discurso jurídico</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El sujeto jurídico es una abstracción, su fundamento material es el intercambio (sujetos propietarios en situación de igualdad y libertad de mercado). El derecho formaliza éste a través del contrato.</li> <li>En el modo de producción capitalista, la relación mercantil invade la esfera de la producción, donde la relación capital-trabajo adquiere la forma de un intercambio de equivalentes: fuerza de trabajo-salario</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>En general, el derecho fija y garantiza la realización de la esfera de la circulación como dato material.</li> <li>A través de garantizar la circulación de mercancías, el derecho posibilita la producción capitalista.</li> </ol>	



**Bibliografía:**  
 Información obtenida de la antología brindada por la institución de la materia "Lexicología jurídica" de los temas 3.1-3.17.6.4 (pág.60-95)